Página 1 de 1 Código: 1AJ-FR-0038 Fecha: 20-07-2014 Versión: 0	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA NOTIFICACIÓN POR AVISO	POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 27 de octubre de 2026

Señor (a)
Anonimo
Email: 1@gmail.com
Victoria Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **997350-20261006.**

El suscrito funcionario responsable de la Oficina de atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No ***GS-2026-134582-DECAL*** de fecha 24 de octubre de 2026, signado por el señor Capitan **JUAN SEBASTIAN CARTAGENA ORTIZ** Comandante de Distrito Seis Policía la Dorada encargado, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **997350-20261006** presentada por Usted ante nuestros medios institucionales como "Web publica PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega No se pudo entregar el mensaje a **1@gmail.com**, No se encontró 1 en Gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 27 de octubre de 2026 a las 15:30 horas y será retirado el 03 de noviembre de 2026 a las 15:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

Subintendente **MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO**
Responsable atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Revisado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Fecha elaboración: 27/10/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificación-por-aviso

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICIA LA DORADA

Nro. GS-2026- .134582 **/DISPO-ESPO – 13.0**

La Dorada, 24 de octubre de 2026.

Señor
USUARIO ANÓNIMO
La Dorada (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 997350-20261006

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, "*le generó inconformismo comportamientos y actuaciones que se vienen presentando por parte del señor comandante de estación de policía victoria intendente mesa*". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 041 del 06/10/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario; por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el ciiente externo como con el ciiente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la ética policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.*** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona,* ***y no procederá***

por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final…

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional ordenado por el referido cuerpo colegiado No mencionar adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar en cuanto al inicio de algún tipo de proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal), por la presunta infracción de la funcionaria a nuestro régimen disciplinario; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte de los policiales que quiere relacionar en su escrito quejoso, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de este servidor, atendiendo lo ordenado por el mando institucional y el cuerpo colegiado, dentro del marco de las funciones que demanda el cargo para la materialización de las acciones que en derecho correspondan hacía los funcionarios que integran la unidad policial implicada en el presunto actuar inadecuado, se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Por parte de este comando de distrito se realiza la verificación, de todas y cada una de sus aseveraciones, en donde se realiza la revisión de los libros de control institucionales donde no se encuentra ninguna anomalía ni novedad con relación a lo manifestado por usted.

De igual manera se toma contacto con cada uno de los uniformados que integran dicha unidad policial, donde se les realizo preguntas en relación a el contesto de la queja en mención y nuevamente no se logra percibir o constatar ninguna anomalía ni inconformidad en relación con los hechos y novedades plasmadas en su queja.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a usted hacer llegar los elementos probatorios que sustenten sus aseveraciones, tales como videos, fotografías, mensajes y registros de llamadas, con el fin de realizar las verificaciones e investigaciones pertinentes a que haya lugar

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Capitan **JUAN SEBASTIAN CARTAGENA ORTIZ**
Comandante Distrito Seis de Policía La Dorada (e)

Elaboró: SI. Jhon Jairo Arias Diaz
DECAL ESTACION DORADA

Revisó: CT. Juan Sebastián Cartagena
DECAL DISTRITO SEIS LA DORADA

Fecha de elaboración: 25/10/2026
Ubicación: e:\secretaria 2026\oficios salidos\estación

Calle 11 carrera 14 barrio la egipciaca
Teléfono(s): 3009985464
decal.dladoradad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA